

curso, finalizando su ejecución dentro del plazo máximo e improrrogable de dieciocho meses desde la fecha de publicación de la presente Orden, transcurrido el cual y de no haber sido terminadas totalmente las instalaciones, quedará automáticamente anulado aquél título provisional.

Tercero.—Las empresas que deseen variar la localización propuesta para sus instalaciones de nueva planta deberán solicitarlo dentro de los seis primeros meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden. También podrán admitirse modificaciones constructivas o de instalación al proyecto primitivo en el plazo de doce meses, si bien la ejecución de las mismas, de ser autorizada, no justificará, en caso alguno, la ampliación del plazo máximo señalado en el punto segundo.

Cuarto.—El otorgamiento de los títulos se entenderá referido únicamente a cada una de las instalaciones objeto de los proyectos presentados, sin que, en modo alguno, pueda considerarse vinculado a otros establecimientos fabriles pertenecientes a la misma empresa beneficiaria.

Quinto.—Los correspondientes títulos provisionales, citados en el punto primero, se conceden a las entidades y solicitantes particulares en él relacionados, sin que, en ningún caso, pueda realizarse cambio de propiedad social hasta después de alcanzado el título de «Industria Colaboradora» con carácter definitivo.

Sexto.—Las empresas a las que se concede el título vendrán obligadas, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones o el establecimiento de las de nueva planta, a recabar las oportunas autorizaciones del Organismo competente, a tenor de cuanto sobre industrias pecuarias dispone el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, Orden ministerial de 15 de julio del mismo año, Decreto de 22 de febrero de 1957 y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1958.

Séptimo.—A las industrias a las cuales se otorga el título definitivo de colaboradoras por la presente Orden, les serán aplicables los beneficios que señalan los apartados segundo, tercero, quinto y sexto del artículo cuarto del Decreto de 23 de diciembre de 1955.

De los mismos beneficios gozarán cuando alcancen el título definitivo aquellas a las que se concede con carácter provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.

*ORDEN de 14 de Junio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Donhierro (Segovia).*

Por Decreto de 7 de abril de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Donhierro (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Donhierro (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Donhierro (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de abril de 1960.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Donhierro, son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de desagüe y saneamiento; y
- c) Construcción de un granero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las incluidas en los apartados a) y b), y como mejora agrícola realizada con motivo de la concentración parcelaria, la incluida en el apartado c).

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos, el 30 de julio de 1961. Terminación de la obra, el 1 de octubre de 1961. Obras, red de desagües y saneamiento. Fecha de presentación de proyectos, el 1 de agosto de 1961. Terminación de la obra, el 1 de febrero de 1962. Obras, construcción de un granero. Fecha límite de presentación de proyectos, el 1 de octubre de 1961. Terminación de la obra, el 1 de mayo de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 14 de Junio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de noviembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de noviembre de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia) son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de desagües y saneamientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, red de caminos principales.—Fechas límites de presentación de proyectos, 1-II-1962, y de terminación de las obras, 1-XI-1962.

Obras, red de desagüe y saneamiento.—Fechas límites de presentación de proyectos, 1-II-1962, y de terminación de las obras, 1-XI-1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.